



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2018070000152

Fecha: 22/01/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se reglamenta el programa de Prácticas Universitarias y Laborales en el Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ordenanza 10 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el título III de la Ley 1780 de 2016 establece que la práctica laboral es una actividad formativa complementaria ofrecida por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
2. Que mediante la Ordenanza No. 10 del 24 de julio de 2017, se modifica el nombre del programa de “Prácticas Universitarias en el Departamento de Antioquia” por “Prácticas Universitarias y Laborales” en el Departamento de Antioquia.
3. Que mediante la misma Ordenanza, se incluyen las prácticas para los estudiantes de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
4. Que es voluntad del Departamento de Antioquia brindar espacios y oportunidades a los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas; así como a los estudiantes de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, para que puedan complementar su formación teórico-práctica, mediante el apoyo a los programas y proyectos de la administración departamental, bajo un modelo de formación integral para el futuro ejercicio profesional y laboral.
5. Que con base en lo establecido en la Ordenanza No. 10 del 24 de julio de 2017, se hace necesaria la actualización del reglamento interno de prácticas del Departamento de Antioquia, en lo referente a los estudiantes de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
6. Que de conformidad con el artículo tercero de la mencionada Ordenanza el programa de Prácticas Universitarias y Laborales de la Gobernación de Antioquia, se encuentra adscrito a la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, dependencia responsable de disponer lo pertinente para su funcionamiento en los campos de acción en las diferentes Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Gerencias de la Administración Departamental.

ll

“Por medio del cual se reglamenta el programa de prácticas universitarias y laborales en el departamento de Antioquia”

7. Que el programa de “Prácticas Universitarias y Laborales” de la Gobernación de Antioquia, se ha consolidado como una estrategia que contribuye al fortalecimiento de la gestión de los diferentes organismos de la entidad y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el nombre del Programa de Prácticas Universitarias a “Prácticas Universitarias y Laborales” en el Departamento de Antioquia Institucionalícese en el Departamento de Antioquia el Programa de Prácticas Universitarias y Laborales, el cual tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Incorporar los mejores estudiantes de las universidades públicas y privadas, y de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano con presencia en el Departamento de Antioquia, para que aporten al fortalecimiento de la gestión de los diferentes organismos de la Administración Departamental y los proyectos del Plan de Desarrollo.
- Generar en los practicantes responsabilidad social desde su aporte profesional, fomentando en ellos el valor de lo público.
- Participar activamente en el fortalecimiento de la relación entre el Departamento, las universidades y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Transformar la percepción de los jóvenes frente al Estado, y lograr que se vinculen activamente con el desarrollo del Departamento.
- Contribuir a la innovación de los procesos institucionales a través de la implementación de nuevos conocimientos, ideas y mejores prácticas.

ARTÍCULO 2º. Duración: La práctica de los estudiantes tendrá una duración de cinco (5) meses.

ARTÍCULO 3º. Beneficiarios y requisitos para acceder al programa: Los beneficiarios del programa serán los estudiantes de las instituciones de educación superior públicas y privadas; así como los estudiantes de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, con presencia en el Departamento de Antioquia.

Requisitos. Los beneficiarios del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener contemplado dentro del pensum académico la modalidad de práctica como un requisito indispensable u optativo, para obtener el título profesional, tecnológico o técnico.
2. Estar cursando el semestre de práctica, o los últimos semestres del pregrado, la tecnología o la carrera técnica.
3. Certificar un promedio académico acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
4. Haber aprobado el proceso de selección del Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. No podrán acceder nuevamente al programa estudiantes que hayan sido beneficiarios del mismo bajo, la modalidad de Prácticas Universitarias y Laborales, con la idea de brindar mayor cobertura y oportunidades a estudiantes del Departamento de Antioquia.

ce

“Por medio del cual se reglamenta el programa de prácticas universitarias y laborales en el departamento de Antioquia”

Parágrafo 2. Beneficiarios cuando se trata de servidores públicos departamentales: Los servidores públicos del Departamento de Antioquia que estén cursando un programa académico en una Institución de Educación Superior o una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán cumplir con el requisito para acceder al título profesional, tecnológico o técnico, realizando su trabajo de grado o elaborando una propuesta de mejoramiento en alguna de las dependencias de la entidad, sin que con ello se afecte el cumplimiento de las funciones a cargo del servidor público, previo a la autorización por parte de su jefe inmediato.

ARTÍCULO 4º: Requisitos de las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano que participen en el programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar constituida legalmente como una Institución de Educación Superior o Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Suscribir el contrato definido por el Departamento de Antioquia que regula el desarrollo de las prácticas de los estudiantes seleccionados de las Instituciones de Educación Superior o de las instituciones de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
3. Designar los asesores que harán el seguimiento y acompañamiento desde lo académico al desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 5º. Proceso de solicitud y selección: La Dirección de Desarrollo Organizacional coordinará la solicitud interna de practicantes, con el fin que las diferentes dependencias identifiquen las necesidades, y diligencien el formato establecido de acuerdo a las siguientes etapas:

1. Definición de los proyectos a desarrollar por los practicantes en las diferentes dependencias del Departamento de Antioquia, conforme al formato de solicitud de practicantes establecido.
2. Invitación y convocatoria externa a las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
3. Proceso de inscripción por parte de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a través de los medios establecidos para tal fin.
4. Validación del cumplimiento de requisitos de los estudiantes inscritos por parte de los coordinadores de prácticas de las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
5. Proceso de selección interna de los practicantes por parte de los tutores designados por el Departamento de Antioquia.
6. Elaboración del consolidado de practicantes seleccionados a cargo de la Dirección de Desarrollo Organizacional.
7. Formalización de contratos.

ARTÍCULO 6º. Responsable del programa de Prácticas Universitarias y Laborales: La coordinación del programa estará a cargo de un servidor público del nivel profesional de la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las acciones pertinentes para garantizar que el programa de Prácticas Universitarias y Laborales se ejecute eficiente y transparentemente,

“Por medio del cual se reglamenta el programa de prácticas universitarias y laborales en el departamento de Antioquia”

acorde con los parámetros establecidos en la Ordenanza Departamental No.06 del 31 de mayo de 2011, la Ordenanza No. 10 del 24 de julio de 2017, con lo establecido en el Decreto 02670 del 29 de agosto de 2011 y en el presente Decreto.

2. Realizar visitas personalizadas a los puestos de trabajo de los practicantes, con el fin de verificar su satisfacción con el proceso de práctica y recibir sus inquietudes o sugerencias al respecto.
3. Hacer seguimiento y control del programa, presentando informes periódicos de la de gestión realizada.
4. Garantizar la actualización de la documentación del programa de Prácticas Universitarias y Laborales conforme a los lineamientos del sistema Integrado de Gestión.
5. En caso de presentarse inconformidades o inconsistencias con el proceso de práctica de los estudiantes, la coordinación del programa podrá proceder a realizar traslado de practicantes en los casos que sea necesario, con el fin de velar y garantizar el pleno desarrollo de la práctica.

ARTÍCULO 7º. Presupuesto y Bonificación: El programa de Prácticas Universitarias y Laborales contará con un rubro de inversión para su aplicación, asignado a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el cual estará soportado en los proyectos presentados, según las metodologías de evaluación de proyectos para el sector público vigentes.

Los beneficiarios del programa contarán con una bonificación de uno punto cinco (1,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el caso de los practicantes de carreras profesionales o tecnológicas, y de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para los estudiantes de las carreras técnicas.

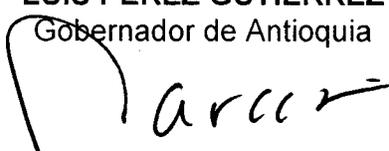
La bonificación será desembolsada por el Departamento de Antioquia a las respectivas Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, quienes a su vez desembolsarán lo correspondiente a cada practicante, conforme a los contratos suscritos entre éstas y la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 8º. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General


JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretaría de Gestión Humana y
Desarrollo Organizacional